-----Trelew, de septiembre de dos mil dieciocho. ----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "V., S. A. y Otro c/ C., R. D. s/ Alimentos (Reconstrucción)" (Expte. Nro. 286 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew,

(Expte. Nro. 1326 – Año 2017) a fin de resolver el llamado de autos de fs. 157. ---------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 2 obra informe de actuario quien da cuenta que fue víctima de un hecho delictivo conforme la denuncia penal que agrega a fs. 1/vta. ----------II) La pérdida de un expediente judicial, que daña a la justicia porque produce inseguridad y demoras injustificadas, como así también a veces daños irreparables a los interesados, nunca debe beneficiar a ninguna de las partes. Si por negligencia o malicia de alguna de las partes, del personal del tribunal o de terceros, el expediente se pierde, el mismo debe ser reconstruido, con la colaboración y control de las partes, y mediante la actividad autónoma del juez que dirige el proceso, cuya actividad no puede ser obstruida por recurso alguno (Sup. Trib. Just. La Rioja, Sala B, 20/10/93 "Morilla, Ángel P.").----------

-----Interesa señalar, que la reconstrucción de un expediente no tiene otro fin que producir el acopio de las constancias necesarias para que el juicio retome su marcha a partir del estado procesal que había alcanzado al tiempo de su desaparición, con lo cual, lograda esa finalidad, no es imprescindible reproducir todos los trámites e incidentes del proceso (Morello, Augusto Mario – Sosa, Gualberto Lucas – Berizonce, Roberto Omar, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentado y anotado", Librería Editora Platense - Abeledo Perrot, Año 1985, Tº II-B, pág.635 y sus cita). ----------

-----III) Que ante ello, el tribunal por providencia dispuso por providencia de fs. 2/vta. la reconstrucción del expediente caratulado: "V., S. A. y Otro c/ C., R. D. s/ Alimentos (Reconstrucción)" (Expte. Nro. 286 – Año 2018 CAT) conforme lo dispone el art. 131 del C.P.C.C. y requirió al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 mediante oficio de estilo que proceda a la remisión de todas las copias que obren en su poder. Así también se intimó a la parte actora para que en el término de cinco días presenten copias de los escritos, documentos y diligencias que se encuentren en su poder y que correspondieren a las presentes actuaciones. ----------

---Que conforme constancias de autos a fs. 80 la Dra. M. D. L. A. G., en representación de la parte actora, acompaño las constancias con las cuales contaba en su poder las que fueron agregadas a fs. 6/79. ----------

----A fs. 81 se ordenó correr traslado de las copias de los escritos, documentos y

diligencias presentadas por la parte actora a la parte contraria por el plazo de cinco días a fin de que se expida sobre su autenticidad y presente a su vez, las que tuviere en su poder en los términos del art. 131 inc. 2do. del C.P.C.C.----------

A fs. 92 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, remite las copias obrantes en el juzgado respecto de los presentes autos, las que son agregadas a fs. 84/91vta.----------

-----A fs. 152/153 la Dra. N. L. R., por el demandado acompaña las copias de los escritos, documentos y diligencias que obran en su poder y que se glosan a fs. 94/151vta. Asimismo refiere en relación con las copias de los documentos y escritos acompañados por la actora que reconoce los mismos, con excepción de aquéllos que en forma expresa desconoce por no constarle su autenticidad y en tanto no se le ha corrido traslado oportunamente. En especial niega la glosada a fs. 21 bording pass 115 Andes-Contingente TravelRock, la glosada a fs. 22/23 informe de orientación vocacional y/o ocupacional de fecha 26/07/17, la agregada a fs. 24/25 presunto print de pantalla de chat personal de fecha 14 de julio de 2017 y 30 de julio de 2017, la de fs. 26 certificado analítico de C. V. Juan Cruz, la fs. 32/33 presunto print de pantalla de chat personal Camilucha sin fecha, la de fs. 34, 35 y 37 presunto print de pantalla de chat personal Juan Cruz sin fecha, la de fs. 47 Educación Secundaria Ciclo Básico – C. V. Juan Cruz y la glosada a fs. 49 presunto print de pantalla de chat personal Camilucha sin fecha idéntica a la que obra a fs. 32/33.----------

----Que a fs. 154 se corre traslado a la parte actora de los documentos, escritos y diligencias que fueron acompañadas por el plazo de cinco días a fin de que se expida sobre su autenticidad de conformidad con lo dispuesto por el art. 131 inc. 2do. del C.P.C.C. ----------

----A fs. 156 se presenta la actora S. A. V. por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Norma Navarro y manifiesta que viene a expresarse sobre la autenticidad de la documental presentada por la demanda reconociendo la misma. Asimismo señala que las copias que la parte demandada expresamente desconoce su autenticidad fueron acompañados en el escrito "Inicia Juicio de Cobro de Alimentos. Medida Cautelar de Alimentos Provisorios" por lo tanto se le corrió traslado de todo ello consta en la copia que acompaña la demandada en el ítem 6 del punto III) "Manifiesta Respecto de Autenticidad", también acompaña copia del informe de orientación vocacional y/o ocupacional de fecha 26 de julio de 2017 (35/58 y 36/58).----------

----Por último, se agregan en este acto, todas las providencias y resoluciones dictadas en estos actuados tanto en la instancia de grado, como asimismo en esta Alzada hasta que ocurriera la pérdida del expediente y que obran en el sistema de Gestión Libra y en

orden cronológico conforme se desprende de la impresión de la captura de pantalla que luce a fs. 161, los que se agregan a fs. 162/183.----------

-----IV) Cuando se trata de una reconstrucción se exige ser riguroso en cuanto a posibilitar a las partes que acompañen todas las copias que obren en su poder y que, a su vez, puedan controlar las acompañadas por la contraria, a fin de que ésta no introduzca elementos extraños al expediente original. El debido proceso y el derecho de defensa quedan garantizados con esta doble intervención que se concede a cada parte. Esto no sólo constituye un derecho, sino también un deber: el de actuar con buena fe y lealtad procesal, que impone la obligación de no ocultar al tribunal ningún elemento que éste necesite para cumplir con el cometido de reconstruir el expediente.

-----Es preciso recordar al respecto que "En el procedimiento de reconstrucción de expediente el tribunal actúa en ejercicio de facultades exclusivas, y las partes tienen intervención al exclusivo efecto de suministrar los elementos de juicio y explicaciones que se les requieran; dada la gravedad del hecho, las partes deben prestar la cooperación posible, cualesquiera sean los intereses que sustenten, de conformidad con los principios de buena fe y lealtad que rigen el proceso" (CNCiv., Sala M, 16/09/04, en autos: "Krausz, Alejandro v. Tom Distribuidora S.R.L."). ----------

------El art. 157 del C.P.C.C., que establece la perentoriedad de los plazos, no resulta aplicable al caso de pérdida de un expediente, ya que éste, como norma general que es, no pudo prever situaciones tan particulares como la atinente a la reconstrucción de expedientes donde el interés primordial es público y no privado; de allí las amplias facultades otorgadas al juez para arbitrar los medios que juzgue idóneos para cumplir su cometido, además cabe señalar que no hay violación del derecho de defensa, ni a la igualdad de las partes, porque el juez admita la agregación de copias después de vencidos los plazos, porque ello a nadie perjudica.----------

--------Que de lo actuado en estos autos, surge que se ha dado cumplimiento con el procedimiento de reconstrucción descripto en el citado artículo 131 del rito. ----------

------Así entonces, no habiendo sido cuestionada la autenticidad de la documental acompañada por las partes a fs. 152/vta. (parte demandada) y fs. 156 (parte actora), y si bien el demandado desconoció la documental que identifica a fs. 152/vta. pto. II, manifiesta respecto de autenticidad, que tales instrumentos fueron acompañado como lo señala la parte actora en oportunidad del inicio de estas actuaciones, tan es así que han sido detallados en el punto VIII.- Prueba, apartado a) Documental de fs. 30vta./31. En virtud de ello, cabe tener las copias acompañadas por fidedignas, atento que se reconoció la copia del citado escrito de demanda. ----------

------En mérito de ello, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad

de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) DECLARAR fidedignas las copias presentadas en la causa, acompañadas por la parte actora a fs. 6/79, como asimismo las acompañadas por la parte demandada que lucen a fs. 94/151vta.----------

----II) TENER por reconstruido el expediente caratulado "V., S. A. y Otro c/ C., R. D. s/ Alimentos (Reconstrucción)" (Expte. Nro. 286 – Año 2018 CAT), con los efectos establecidos en los considerandos que anteceden, ordenar continuar con el trámite del expediente según el estado en que se encontraba. ----------

----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESSIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA